



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

Naturaleza de la acción : Reparación Directa
Radicación : 11001-33-43-060-2016-00345-00
Demandante : SANDRA MILENA PÉREZ VEGA y OTROS
Demandado : NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –
EJÉRCITO NACIONAL
Asunto : Obedézcase y cúmplase y admite demanda

1. ANTECEDENTES

Se recibe el expediente del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

2. CONSIDERACIONES

Mediante providencia de segunda instancia del 1 de febrero de 2017 el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Tercera -Subsección C, revocó el auto de primera instancia de fecha 21 de julio de 2016 que rechazó la demanda. En consecuencia, se procederá a su admisión.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca -Sección Tercera -Subsección C en providencia del 1 de febrero de 2017.

SEGUNDO: Admitir la demanda presentada por los ciudadanos SANDRA MILENA PÉREZ VEGA, CRISTIAN FERNEY PÉREZ VEGA y NELLY EMÉRITA VEGA RAMÍREZ en contra de la NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL — EJÉRCITO NACIONAL.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia al señor Ministro de Defensa Doctor LUIS CARLOS VILLEGAS ECHEVERRI, o a quien haga sus veces, al señor Comandante del Ejército Nacional General ALBERTO JOSÉ MEJÍA FERRERO o a quien haga sus veces y a la señora PROCURADORA 82 JUDICIAL I ADMINISTRATIVO quien funge como agente del Ministerio Público delegada ante este despacho; así mismo a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Notifíquese por estado a la parte demandante.

QUINTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del Artículo 172 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la ejecutoria de esta providencia, para que la parte DEMANDANTE retire y acredite la entrega de los traslados a los demandados, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Reconocer personería al abogado JOSELITO BAUTISTA ACOSTA, identificado con la cédula de ciudadanía 9.655.835 de Yopal y es portador de la T.P. 95.903 del C. S. de la J., como apoderado de los demandantes en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

A.C.E

**JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-**

Por anotación en **ESTADO N° 79** se notificó a las partes la providencia **hoy TREINTA (30) DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

HUGO HERNÁN PUENTES ROJAS
Secretario